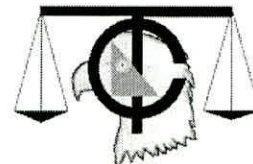




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 23 NOV 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 129/2020, Letra: TCP-VA, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA" y,

CONSIDERANDO:

Que vuelve el Expediente del Visto donde tramitó la denuncia efectuada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA, que solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas, a fin de analizar -lo que según sus dichos-, serían irregularidades cometidas en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA relativas al pago indebido de horas extras al personal dependiente del Organismo.

Que habiendo tomado debida intervención este Tribunal de Cuentas se emitió primeramente en fecha 2 de febrero de 2021 la Resolución Tribunal de Cuentas N.º 001/2021 V.A. expresando en su parte pertinente que: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 150/2020, Letra: T.C.P.- C.A.. y la Nota Interna N.º 1399/2020 Letra: T.C.P. - S.L. **ARTÍCULO 2º.-** Rechazar la denuncia presentada por el Sr. Pedro Leonardo BRANGERI en su carácter Secretario Gremial Seccional Ushuaia y el Sr. Diego Francisco NOYA en su carácter de Secretario Seccional Adjunta Seccional Ushuaia, ambos del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia (fs. 1/2) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al Presidente de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la presente, deberá informar a este Tribunal de Cuentas las acciones llevadas adelante para determinar la existencia de irregularidades en el pago al personal de las Horas Extras que aquí se mencionan y/o el recupero de las mismas, por los motivos y con los alcances expuestos en los considerandos en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios. (...)”

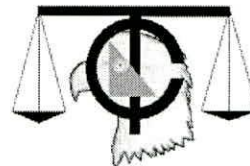
Que asimismo en fecha 22 de junio de 2021 se emitió la Resolución Tribunal de Cuentas N.º 011/2021- V.A. que resuelve: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 121/2021, Letra: T.C.P.- C.A.. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos. **ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la presente, deberá informar e identificar a los agentes que fueron liquidados erróneamente en concepto de horas extraordinarias desarrolladas dentro de los horarios normales y habituales, a los fines de analizar y controlar el eventual recupero de los mismos mediante el correspondiente descuento, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio (...)”

Que en fecha 23 de junio de 2021 se notificó del acto administrativo precedentemente mencionado al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO mediante Cédula de Notificación N.º 259/2021.

Que a fs. 200 obra copia de la Nota Externa N.º 1300/2021 Letra: T.C.P.-S.L. de fecha 10 de agosto de 2021 dirigida al Director Provincial de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

D.P.E., Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, en la que se requirió que en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la misiva que: *"(...) informe el motivo por el cual no se ha dado debida respuesta a las solicitudes de información que a continuación se detallan, y que acompañan a la presente en copia, procurando en su caso dar debida respuesta a las requisitorias allí formuladas: (...) 3.- Resolución Tribunal de Cuentas N.º 11/2021, artículo 2º, Expediente N.º 129/2020 Letra: T.C.P.- C.A., vencimiento 19 de agosto de 2021 (...)"*

Que mediante Nota Externa N.º 1469/2021 Letra: T.C.P.- S.L. de fecha 30 de agosto de 2021 se reitera el requerimiento mencionado precedentemente, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que cumplimente con el mismo.

Que en fecha 14 de septiembre de 2021 mediante Nota Interna N.º 2099/2021 Letra: T.C.P.-S.L. el Secretario Legal a/c pone en conocimiento del Señor Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia que: *"(...) no se ha recibido respuesta alguna ni solicitud de prórroga (...)"*

Que en consecuencia, el 23 de septiembre de 2021, se emitió la Nota Externa N.º 1749/2021 Letra: T.C.P.-S.L., suscripta por el Secretario Legal a/c, letrado Pablo E. GENNARO dirigida al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO al que se le solicitó que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma: *"(...) informar las razones por la cual no se dió cumplimiento a la Resolución Tribunal de Cuentas N.º 11/2021 V.A. (...)"*

Que a fs. 205/207 obra Informe Legal N.º 333/2021 Letra: T.C.P.- C.A. suscripta por la letrada María Fernanda LUJÁN, quien luego de efectuar el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

análisis pertinente concluye: “(...) de acuerdo a los antecedentes enunciados en el presente Informe Legal, y al encontrarse fenecido el tiempo brindado a la Dirección Provincial de Energía, sin haber dado debido cumplimiento a la intimación aludida en el párrafo anterior o solicitado prórroga para hacerlo, existiría, a criterio de la suscripta, un claro incumplimiento de las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Tribunal de Cuentas N° 11/2021 V.A.

Por esa razón, entiendo que correspondería que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar en última instancia, requerir su cumplimiento en un término razonable de 5 días, bajo el apercibimiento de aplicar sanciones al Presidente del Ente, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al Director de la D.P.E., Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 Reglamentado por el artículo 1° del Decreto N° 1917 del año 1999, el cual reza: “(...) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°, sin perjuicios de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario (...)”.

Que el informe precedente es compartido mediante Nota Interna N.º 2661/2021 Letra: T.C.P.- S.L. por el Secretario Legal a/c, el letrado Pablo E. GENNARO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que este Cuerpo Plenario comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 333/2021 Letra: T.C.P.- C.A.

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador C.P Luis María CAPELLANO, dispuesta por Resolución Plenaria N.º 324/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1º, 4º incisos h), 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 333/2021 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo dispuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al Director Provincial de Energía Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, para que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, cumplimenten con lo requerido en la Resolución Tribunal de Cuentas N.º 11/2021 V.A., bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50. Ello en virtud de lo dispuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

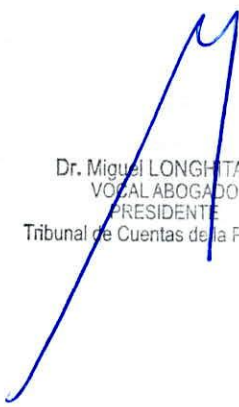
al Director Provincial de Energía Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en este Organismo de Control, a la Secretaria Legal a/c, con remisión de las actuaciones del Visto, a los fines del seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente y por su intermedio, a la Abogada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

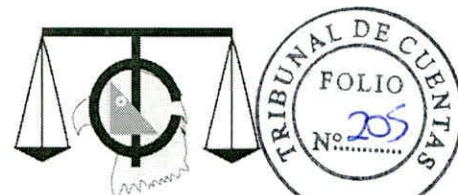
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 334 /2021.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 333/2021.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 129/2020, Letra T.C.P.

V.A.

Ushuaia, 01 de noviembre de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Por el presente me dirijo a Usted en virtud del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***“S/PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA”***, a fin de analizar el estado de las presentes actuaciones.

En primer lugar, a través del expediente bajo estudio se tramitó la denuncia efectuada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA, que solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas, con el objeto de dar tratamiento, a las que serían irregularidades que se habrían cometido en la Dirección Provincial de Energía (en adelante “D.P.E.”) relativas al pago indebido de horas extras al personal dependiente del Organismo.

Sobre ello, este Tribunal de Cuentas tomó debida intervención el 2 de febrero de 2021, mediante la Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 V.A. que en su parte pertinente expresó: ***“ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los***

términos del Informe Legal N° 150/2020, Letra: T.C.P.- C.A.. y la Nota Interna N.° 1399/2020 Letra: T.C.P.- S.L.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la denuncia presentada por el Sr. Pedro Leonardo BRANGERI en su carácter Secretario Gremial Seccional Ushuaia y el Sr. Diego Francisco NOYA en su carácter de Secretario Seccional Adjunta Seccional Ushuaia, ambos del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia (fs. 1/2) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la presente, deberá informar a este Tribunal de Cuentas las acciones llevadas adelante para determinar la existencia de irregularidades en el pago al personal de las Horas Extras que aquí se mencionan y/o el recupero de las mismas, por los motivos y con los alcances expuestos en los considerandos en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede de este Organismo de Control, al Secretario Legal a/c, con remisión de las actuaciones del Visto, a los fines del seguimiento de los dispuesto en el artículo 3°; quien además deberá notificar por su intermedio, a la Abogada interviniente (...)."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En ese contexto, el 3 de febrero de 2021 se notificó del acto administrativo precedentemente mencionado al Presidente de la D.P.E., Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia mediante Cédulas de Notificación N° 11/2021 (fs. 121) y N° 12/2021 (fs. 122).

A posteriori, el 19 de abril del corriente año se remitió a este Órgano de Control el Dictamen Legal N° 38/2021, suscripto por la Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI, a través de la Nota N° 1015/2021 Letra: D.P.P., en el que se concluyó: *"(...) en opinión de la suscripta, encuentra fundamentado el accionar del Presidente durante los meses de marzo y abril del 2020, y existen argumentos de derecho más que contundentes para no exigir al trabajador que esas sumas se devuelvan (...)".*

Así, en el marco de lo expresado en el artículo 5° de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 V.A. se suscribió el Informe Legal N.º 121/2021 Letra: T.C.P.- C.A., en el que se concluyó que: *"(...) correspondería mantener las consideraciones vertidas en la Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 VA., respecto a los descuentos de las sumas erróneamente autorizadas y liquidadas en concepto de horas extras a determinados agentes de la Dirección Provincial de Energía.*

Esto en concordancia con el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206 y N° 2305, en los que se verificó la percepción indebida de haberes de los agentes de la administración pública.

Por lo que correspondería rechazar las afirmaciones vertidas por el Presidente del Ente en la Nota N° 438/2021 Letra: DPE, y hacerle saber que conforme el criterio seguido para casos como el presente, referidos a diferencias

salariales acaecidas por pagos indebidamente percibidos por los agentes estatales, corresponde que sea el propio empleador el que accione para el efectivo recupero de las sumas percibidas en más.

Por lo tanto, la suscripta entiende que correspondería continuar con el seguimiento ordenado por lo Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 VA., entendiendo prudente además requerirle al titular del Ente, que en el plazo de veinte (20) días, informe e identifique a los agentes que fueron liquidados erróneamente en concepto de horas extraordinarias desarrolladas dentro de los horarios normales y habituales, a los fines de analizar y controlar el eventual recupero de los mismos mediante el correspondiente descuento”.

Luego, el 22 de junio se emitió la Resolución Tribunal de Cuentas N° 11/2021 V.A., la que a través del artículo 2° ordenó: “(...) Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la presente, deberá informar e identificar a los agentes que fueron liquidados erróneamente en concepto de horas extraordinarias desarrolladas dentro de los horarios normales y habituales, a los fines de analizar y controlar el eventual recupero de los mismos mediante el correspondiente descuento, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio (...)”.

La mencionada Resolución fue notificada al Presidente de la D.P.E. el 23 de junio de 2021, tal como obra en la Cédula de Notificación N° 259/2021 (fs. 191), encontrándose a la fecha vencido el plazo concedido para la remisión de información.

Asimismo, a fojas 200/201 se agregó copias de las Notas N° 1300/2021 y N° 1469/2021, ambas bajo la Letra: T.C.P.-S.L., dirigida al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Director Provincial de D.P.E., Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, en las que se solicitó en un plazo razonable, los motivos por los que no se dio cumplimiento a los requerimientos efectuado en las notas allí indicadas, entre las que se encuentra la Resolución Tribunal de Cuentas N° 11/2021 V.A.

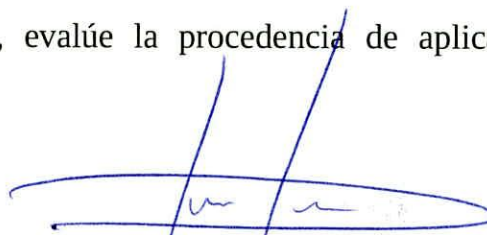
En consecuencia, el 23 de septiembre, se remitió al Ente energético la Nota Externa N° 1749/2021 Letra: T.C.P.-S.L., por la que se solicitó informar en un plazo de cinco días, las razones por las que no se dio cumplimiento a la Resolución mencionada, la que había sido debidamente notificada, indicando además, que en el caso de no dar respuesta se procedera a elevar las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de que se analice el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99.

Entonces, de acuerdo a los antecedentes enunciados en el presente Informe Legal, y al encontrarse fenecido el tiempo brindado a la Dirección Provincial de Energía, sin haber dado debido cumplimiento a la intimación aludida en el párrafo anterior o solicitado prórroga para hacerlo, existiría, a criterio de la suscripta, un claro incumplimiento de las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Tribunal de Cuentas N° 11/2021 V.A.

Por esa razón, entiendo que correspondería que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar en última instancia, requerir su cumplimiento en un término razonable de 5 días, bajo el apercibimiento de aplicar sanciones al Presidente del Ente, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, y al Director de la D.P.E., Dr. Javier BARRÍA VELASQUEZ, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 Reglamentado por el artículo 1° del Decreto N° 1917 del año 1999, el cual reza: "(...) *Apercibir y aplicar multa de hasta el*

diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicios de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el limite de hasta veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario (...)”.

En función de lo expuesto, elevo las presentes actuaciones, considerando oportuno poner en conocimiento al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de considerarlo pertinente, evalúe la procedencia de aplicar las sanciones correspondientes.



Dra. Maria Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia